



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de febrero de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos para la solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100015817 (Reservada):

Primero.- Con fecha 23 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100015817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quisiera informacion sobre el sensor canino Mono, ubicacion y detalles de su cuidado y atencion"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracción V, 111, 130, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación Aduanera, proporcionó información pública respecto de los cuidados y atención que se le brindan al sensor materia de la solicitud de información, y manifestó que no se puede proporcionar la información relativa a su ubicación, debido a que la misma se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud del servidor público que funge como su manejador.

De igual forma, precisó que a cada sensor canino le corresponde únicamente un manejador y viceversa, por lo que se estarían proporcionando elementos para conocer la ubicación de un servidor público con funciones dentro de la institución, que implican algún tipo de relación de conocimiento, calificación, aprobación, obstrucción o denuncia, respecto de operaciones realizadas por personas u organizaciones delictivas, por lo que es susceptible de represalias, mediante acciones de violencia física y/o moral, por lo que se deben destacar las acciones aduanales o de fiscalización, desarrolladas por los Binomios (manejador canino y canino detector), relativas a la detección de mercancías ilícitas y













Página 2

sustancias sensibles, el prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, aplicar medidas de control y seguridad en puntos de tráfico internacional de pasajeros y carga; así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras, lo que implica el descubrimiento de acciones ilegales llevadas a cabo por la delincuencia organizada.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño, presentados por la Administración Central de Operación Aduanera

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos los oficios presentados, en el sentido de que la información relativa a la ubicación del sensor canino requerido, se encuentra clasificada como reservada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información relacionada con los sensores caninos constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación pone en riesgo la vida, seguridad o salud del servidor público que funge como su manejador, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Operación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: ubicación del sensor canino Mono.

Motivación: su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud del servidor público que funge como su manejador.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

y,





Página 3

b) Folio 0610100006317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100006317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN RELACIONADO CON LA GUÍA AÉREA (...) DE FECHA DE EMBARQUE 2016-01-20, CONSIGNATARIO (...), PAIS DE ORIGEN CHINA, EN DONDE CONSTEN POR LO MENOS LA FRACCIÓN ARANCELARIA Y LA DESCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO IMPORTADO."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato pdf, con diversos datos.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, manifestaron que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, la información de terceros con ellos relacionados, como son los proveedores o embarcadores, así como la documentación que se anexa a los mismos, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.











Página 4

Así también, señalaron que, a fin de proteger los datos de los importadores, la información sólo podrá ser otorgada al titular de la misma o a su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad, en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en las direcciones electrónicas proporcionadas al solicitante, para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Pedimento de importación identificado por el solicitante, información de terceros relacionados con el mismo, como son los proveedores o embarcadores, así como la documentación anexa al mismo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.







Página 5

c) Folio 0610100006517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100006517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"FAVOR DE PORPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE IMPORTACIÓN RELACIONADO CON LA GUÍA AÉREA (...) FECHA DE EMBARQUE 2016-01-20, EMBARCADOR (...) PAÍS DE ORIGEN CHINA, EN DONDE CONSTE LA FRCCIÓN ARANCELARIA 4014.10.01 UTILIZADA PARA LA IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"anexo archivo que detalla mayor información"

Asimismo, adjuntó un archivo en formato pdf, con diversos datos.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, manifestaron que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, la información de terceros con ellos relacionados, como son los proveedores o embarcadores, así como la documentación que se anexa a los mismos, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.









Página 6

Así también, señalaron que, a fin de proteger los datos de los importadores, la información sólo podrá ser otorgada al titular de la misma o a su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en las direcciones electrónicas proporcionadas al solicitante, para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Pedimento de importación identificado por el solicitante, información de terceros relacionados con el mismo, como son los proveedores o embarcadores, así como la documentación anexa al mismo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

} (-



Página 7

d) Folio 0610100006717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100006717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"FAVOR DE PORPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE IMPORTACIÓN RELACIONADO CON LA GUÍA AÉREA (...) FECHA DE EMBARQUE 2016-01-20, EMBARCADOR (...) PAÍS DE ORIGEN CHINA, EN DONDE CONSTE LA FRCCIÓN ARANCELARIA 3926.90.99 UTILIZADA PARA LA IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"anexo archivo que detalla mayor información"

Asimismo, adjuntó un archivo en formato pdf, con diversos datos.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, manifestaron que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, la información de terceros con ellos relacionados, como son los proveedores o embarcadores, así como la documentación que se anexa a los mismos, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.



H





Página 8

Así también, señalaron que, a fin de proteger los datos de los importadores, la información sólo podrá ser otorgada al titular de la misma o a su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en las direcciones electrónicas proporcionadas al solicitante, para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Pedimento de importación identificado por el solicitante, información de terceros relacionados con el mismo, como son los proveedores o embarcadores, así como la documentación anexa al mismo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

tel.

A.





Página 9

e) Folio 0610100006917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100006917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"FAVOR DE PORPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE IMPORTACIÓN RELACIONADO CON LA GUÍA AÉREA (...) FECHA DE EMBARQUE 2016-01-20, EMBARCADOR (...) PAÍS DE ORIGEN CHINA, EN DONDE CONSTE LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO UTILIZADA PARA LA IMPORTACIÓN"

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"anexo archivo que detalla mayor información"

Asimismo, adjuntó un archivo en formato pdf, con diversos datos.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, manifestaron que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, la información de terceros con ellos relacionados, como son los proveedores o embarcadores, así como la documentación que se anexa a los mismos, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

200

H





Página 10

Así también, señalaron que, a fin de proteger los datos de los importadores, la información sólo podrá ser otorgada al titular de la misma o a su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en las direcciones electrónicas proporcionadas al solicitante, para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Pedimento de importación identificado por el solicitante, información de terceros relacionados con el mismo, como son los proveedores o embarcadores, así como la documentación anexa al mismo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.











Página 11

f) Folio 0610100013417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100013417, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Necesito saber si Fundación Canavi AC, aún se encuentra activa en todas sus operaciones, tanto de hacienda como en las operaciones que de acuerdo a su objeto social se refiere y su registro como donataria autorizada"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 132, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, a manera de orientación, se informó al solicitante que puede consultar la información que requiere, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los datos de contacto de la misma.

Asimismo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, informó al solicitante que, respecto a "Necesito saber si Fundación Canavi AC, aún se encuentra activa en su registro como donataria...", a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 de fecha 09 de enero del año en curso, puede encontrar el padrón de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, proporcionando los pasos para tales efectos, y que en caso de no ubicar el nombre de la fundación referida por el solicitante, la misma se entenderá que no se encuentra en el registro de donatarias autorizadas.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.









Página 12

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, contenida en el RFC, respecto de si se encuentra activa en todas sus operaciones.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100017017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100017017, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombre de empresa o socidedad en la ciudad de Tepic, Nayarit en la que preste sus servicios el señor (...), así como honorarios, ingresos, prestaciónes y prerrogativas totales mensuales, desgolsadas, que perciba por su trabajo en dicha clinica desde 2016 y a la fecha"

4



Página 13

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"RFC del señor (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, señaló que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

También, manifestaron que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico.

De igual forma, señalaron que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede realizar el procedimiento señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 05 años atrás, más el del curso.











Página 14

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: nombre de empersa o sociedad en la que preste sus servicios el contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

2

H







Página 15

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos. **Información clasificada:** información contenida en las declaraciones y pagos del contribuyente identificado por el solicitante, respecto del nombre de empresa o sociedad en la que preste sus servicios, así como honorarios, ingresos, prestaciones y prerrogativas totales mensuales, desde 2016 a la fecha de la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100017217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100017217, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"DE FAVOR SE ME PROPORCIONE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO FISCAL EN EL PAÍS DE LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL DENOMINADA (...) ASI MISMO SE ME INFORME LA SITUACIÓN FISCAL DE DICHA EMPRESA"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC, y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Led .







Página 16

Así también, en relación con "(...) ASI MISMO SE ME INFORME LA SITUACIÓN FISCAL DE DICHA EMPRESA (...)", la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2", adscrita a la AGR, manifestó que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 16, primer párrafo, fracciones XIII y XXVIII, en relación con el artículo 18, primer párrafo, fracción I, del RISAT, es competente para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, así como para vigilar que los contribuyentes cumplan con obligación de presentar las declaraciones que le corresponden, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2", de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: RFC y domicilio fiscal en el país, del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo,

4

H



Página 17

fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2".

Información clasificada: Situación fiscal del contribuyente identificado por el solicitante. **Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100017317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100017317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"acceso del archivo diario generado por la Administración General de Aduanas de todas las operaciones de Importacion y Exportacion, en tiempo real. los datos solicitados son solo NUMERO DE PEDIMENTO, R.F.C., CLAVE DEL PEDIMENTO Y FECHA DE PAGO."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Criterio 009/13 "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información", emitido por el Pleno del

14

H







Página 18

ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y articulo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, manifestaron que la información relativa a los números de pedimento a través de los cuales se realizan operaciones de comercio exterior, así como el RFC de los importadores y exportadores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

Así también, informó que, derivado de las atribuciones que la AGA tiene encomendadas, conforme a lo previsto en el RISAT; cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, proporcionando al solicitante la forma de consultar la misma, en donde se encuentran archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de enero a diciembre de 2016), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública de las operaciones de comercio exterior relacionadas con la mercancía de su interés.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera de acuerdo con lo siguiente:

of.







Página 19

Información clasificada: número de pedimento, RFC, clave del pedimento y fecha de pago de las operaciones de importación y exportacion en tiempo real.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

j) Folio 0610100019217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100019217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Relación de iglesias en San Luis Potosí -citando municipio al que pertenezcan- que han cumplido con su declaración fiscal y pago de impuestos. A cuánto asciende el monto de los impuestos pagados por esas mismas iglesias y cuáles fueron los conceptos. En todo caso, desglosar la información conforme al Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para 2016, que se anexa."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud el oficio 600-01-02-2015-02104, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de "Relación de de iglesias en San Luis Potosí -citando municipio al que pertenezcan- (...) A cuánto asciende el monto de los impuestos pagados por esas mismas iglesias y cuáles fueron los conceptos. En todo caso, desglosar la información conforme al Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para 2016, que



A







Página 20

se anexa.", la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, respecto de "Relación de iglesias en San Luis Potosí -citando municipio al que pertenezcan- que han cumplido con su declaración fiscal y pago de impuestos. (...).", la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento manifestó que, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 16, primer párrafo, fracción XIII, en relación con el artículo 17, primer párrafo apartado B, del RISAT, , es competente para informar si las personas morales a las que alude el solicitante, "(...) han cumplido con su declaración fiscal y pago de impuestos. (...).", entendiendo ello como si están cumplidas en la presentación ante el SAT de las declaraciones que les corresponden, de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el padrón del RFC, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, se precisó que la información solicitada se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, y en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestaron que, derivado de la reforma al artículo 69 del CFF, vigente a partir de 2014, se establecieron excepciones a la reserva fiscal, publicándose en la página de internet del SAT, la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del referido artículo, proporcionando los pasos para consultar dicha relación.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo

4

4







Página 21

que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos. **Información clasificada:** monto de los impuestos pagados por iglesias en San Luis Potosí, así como concepto de los mismos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: Información relativa a iglesias en San Luis Potosí, que han cumplido con su declaración fiscal y pago de impuestos, entendiendo ello como si están cumplidos en la presentación ante el SAT, de las declaraciones que les corresponden, de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el padrón del RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Página 22

k) Folio 0610100022117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 02 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"quiero saber si la asociación (...) esta legalmente constituida"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con "quiero saber si la asociación (...) esta legalmente constituida" (sic), la Administración Central de Operación de Padrones manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad

pyl.

H,





Página 23

manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, respecto de si el contribuyente identificado por el solicitante, está legalmente constituido.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

l) Folio 0610100015917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100015917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO CS-300-LP-N-P-FC-034/15 CON JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V. POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR 2015-2019; COPIAS DE LAS FACTURAS DE PAGO POR EL CONTRATO CS-300-LP-N-P-FC-034/15 CON JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V. POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR 2015-2019; LISTA DE LOS VEHICULOS OBJETO DEL CONTRATO CS-300-LP-N-P-FC-034/15 CON JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V. POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR 2015-2019"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así

m/









Página 24

como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega señalada por el solicitante, la Administración Central de Recursos Materiales puso a su disposición, previo pago de los derechos correspondientes, copias simples o certificadas de la versión pública del contrato CS-300-LP-N-P-FC-034/15 y sus anexos, relacionado con el servicio de arrendamiento vehicular y las facturas que amparan el pago de los servicios contratados, en virtud de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

De igual forma, se informó al solicitante que, por lo que hace a los anexos del contrato CS-300-LP-N-P-FC-034/15, consistentes en la Convocatoria y su anexo técnico, Acta de Junta de Aclaraciones, de fecha 20 de enero 2015, Acta de fallo y fallo de fecha 12 de marzo de 2015, los mismos se encuentran públicos en el portal de Compra Net, proporcionando un archivo en formato PowerPoint, que contiene los pasos para consultar la información de mérito.

Finalmente, respecto de "LISTA DE LOS VEHICULOS OBJETO DEL CONTRATO CS-300-LP-N-P-FC-034/15 CON JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V. POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR 2015-2019", se proporcionó en un archivo adjunto, el listado de vehículos relacionados con el contrato CS-300-LP-N-P-FC-034/15.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP,

7





Página 25

por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, RFC, edad, estado civil, número de registro IMSS, foto, firma, huella digital, CURP, teléfono particular, correo electrónico, código ORC, domicilio particular, fotografía, número de pasaporte, importes, cadena digital, declaración fiscal, sellos digitales, declaración de los ejercicios, declaración provisional.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

m) Folio 0610100016017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100016017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO CS-300-LP-N-P-FC-033/15 CON JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V. PORLOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR 2015-2019; COPIAS DE LAS FACTURAS DE PAGO DEL CONTRATO CS-300-LP-N-P-FC-033/15 CON JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V. PORLOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR 2015-2019"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, primer párrafo, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo

,







Página 26

Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega señalada por el solicitante, la Administración Central de Recursos Materiales, puso a su disposición, previo pago de los derechos correspondientes, copias simples o certificadas de la versión pública del contrato CS-300-LP-N-P-FC-033/15, relacionado con el servicio de arrendamiento vehicular y las facturas que amparan el pago de los servicios contratados, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

Asimismo, se informó al solicitante que por lo que hace a los anexos del contrato CS-300-LP-N-P-FC-033/15, consistentes en los documentos denominados Convocatoria y su anexo técnico, Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 20 de enero 2015, Acta de fallo y fallo de fecha 12 de marzo de 2015, éstos se encuentran públicos en el portal de Compra Net, proporcionando un archivo en formato PowerPoint, que contiene los pasos para consultar la información de mérito.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

4.





Página 27

Información clasificada: nombres de personas físicas no involucradas en el contrato, número de pasaporte, RFC, teléfono particular, domicilio particular, estado civil, línea de captura fiscal, certificación digital de la tesorería, firma, CURP, fotografía, cuenta bancaria, número de clabe, fax, correos electrónicos, recibo de declaración anual, cadena original fiscal, sello digital fiscal, líneas de captura fiscal, código OCR.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

n) Folio 0610100016117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100016117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"COPIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO CS-300-LP-N-P-FC-034/15 CON JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V. POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR 2015-2019; COPIA DE LAS FACTURAS DE PAGO DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO CS-300-LP-N-P-FC-034/15 CON JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V. POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR 2015-2019"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así









Página 28

como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega señalada por el solicitante, la Administración Central de Recursos Materiales, puso a su disposición, previo pago de los derechos correspondientes, copias simples o certificadas de la versión pública del convenio modificatorio CS-300-LP-N-P-FC-034/15C01, relacionado con el servicio de arrendamiento vehicular y las facturas que amparan el pago de los servicios contratados, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Número de Pasaporte.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

al,







Página 29

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

o) Folio 0610100016217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100016217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO CS-309-LP-P-048/12 CON JET VAN CAR RENTAL SA DE CV POR EL SERVICIO DE DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR; COPIAS DE LAS FACTURAS DE PAGO DEL CONTRATO CONTRATO CS-309-LP-P-048/12 CON JET VAN CAR RENTAL SA DE CV POR EL SERVICIO DE DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, primer párrafo, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega señalada por el solicitante, la Administración Central de Recursos Materiales puso a su disposición, previo pago de derechos correspondientes, copias simples o certificadas de la versión pública del contrato CS-309-LP-P-FC-048/12 relacionado con el servicio de arrendamiento vehicular y sus anexos y facturas que amparan el pago de los servicios contratados, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.











Página 30

Así también, manifestó que por lo que hace a los anexos del contratos CS-309-LP-P-FC-048/12, consistente en los documentos denominados: Convocatoria y su anexo técnico, Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 11 de julio 2012, cerrada el 17 de julio 2012 y fallo de fecha 16 de agosto de 2012, los mismos se encuentran públicos en el portal de Compra Net, por lo que se proporcionó al solicitante un archivo anexo en formato PowerPoint, que contiene los pasos para consultar la información de mérito.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de personas físicas no involucradas en el contrato, número de pasaporte, RFC, teléfono particular, domicilio particular, estado civil, línea de captura fiscal, certificación digital de la tesorería, firma, CURP, cuenta bancaria, número de clabe, nombre de sucursal bancaria, sucursal bancaria, fax, correos electrónicos, recibo de declaración anual, cadena original fiscal, sello digital fiscal, líneas de captura fiscal, datos financieros, Importes en declaraciones fiscales, estados financieros, estados de resultados financieros, estados de capital contable, y datos financieros comparativo, código OCR, clave de elector, edad, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, huella dactilar, lugar de nacimiento. nombres de socios.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en









Página 31

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

p) Folio 0610100020517 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 01 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100020517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el cargo que ocupa la C. Fabiola Contreras Zárate, en el Servicio de Administración Tributaria, así como también su nombramiento."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Posiblemente pertenece a la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida por el solicitante, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios puso a su disposición, la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Únicos de





Página 32

Movimiento de Personal Federal", en el que se desprende el cargo que ocupa la C. Fabiola Contreras Zarate, a la fecha de la solicitud (1° de febrero de 2017), en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP, estado civil, sexo, nacionalidad, edad, domicilio (Calle, número, Colonia, C.P. Delegación, Estado).

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

M





Página 33

Asuntos generales

- I. Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 02 de febrero de 2017, al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100005617, conforme a lo manifestado por el área, a fin de que se realice la consolidación de la información requerida con las unidades administrativas que pudiesen tener competencia, en la diversa 0610100008817, conforme a lo manifestado por el área, a fin de que se atienda la parte relativa a producción y comercialización que se señala en el requerimiento; así como en las diversas 0610100009317 y 0610100009417, en virtud de que la unidad administrativa que dará atención a las mismas, se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida y 0610100009817, en virtud que se está coordinando una respuesta institucional y se está elaborando una versión pública.
- II. Por otro lado, el enlace de la Administración General Jurídica (AGJ) nuevamente comentó la inquietud acerca de los expedientes que actualmente se encuentran reportados en el índice de expedientes reservados, respecto de los cuales el área dueña de la información requiere ampliación del periodo de reserva.

Derivado de ello, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo Segundo, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT autorizó la ampliación del periodo de reserva en los que, de acuerdo con el área responsable de los mismos, aún se actualizan supuestos de clasificación, señalados en el oficio 600-01-07-2017-54761.









Página 34

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT

Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña Titular del Área de Auditoría para Desarrollo

y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT